

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

- 1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016).
- 2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL POEL 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el POEL 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.
- 3. INICIO DEL POEL 2023-2024.** Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, se declaró el inicio formal del POEL 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local.
- 4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- 5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el CEE, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprobó** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el POEL 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés e **IMPEPAC/CEE/429/2023** de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194 y 195**, se estableció lo siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2024.** Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2024, por el cual se determina la aprobación y sorteo de los lugares de uso común para ser utilizados por los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas independientes para colocar, colgar, fijar o pintar su propaganda electoral durante las campañas electorales relativas al proceso ordinario electoral local 2023-2024.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el POEL del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023 de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés e IMPEPAC/CEE/074/2024 de fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro, se precisa que en la actividad 236, se estableció que el plazo para que los partidos políticos y candidatos independientes retiren la propaganda electoral concluye el **día nueve de junio de dos mil veinticuatro**:

236	Plazo para que los Partidos Políticos, y Candidatos Independientes retiren la propaganda electoral.	CEE	Art. 39 fracc. VII párrafo tercero del CIPEEM	03/06/2024	09/06/2024
-----	---	-----	---	------------	------------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

8. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al POEL 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código Electoral Local. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como los candidatos Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, emitió oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024, dirigido a las presidentas y presidentes municipales **de los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos**, mediante el cual solicitó informar a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, si actualmente ya había sido retirada toda aquella propaganda electoral de campaña, colocada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes dentro del territorio del municipal correspondiente.

Fecha de recepción del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla	Termino otorgado	Apercibimiento
IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024 Con fecha 20 de junio de 2024	No se estableció plazo o termino	No hubo apercibimiento

10. RESPUESTAS AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024. Con fechas veintisiete de junio, tres de julio y cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios HAH/SM/459/06/2024, PMZ/019/2024 y DACyBG/689/2024, de parte de los ayuntamientos de Huitzilac, Zacualpan de Amilpas y Temixco respectivamente, mediante los cuales informa si ya fue retirada o no toda la propaganda electoral de campaña, colocada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes dentro del territorio del municipal correspondiente.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024. Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, en alcance al similar IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024, emitió oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, dirigido a las presidentas y presidentes municipales de los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos, mediante el cual solicitó informar a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, **en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**, si actualmente ya había sido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

retirada toda aquella propaganda electoral de campaña, colocada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes dentro del municipio correspondiente.

Fecha de recepción del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla	Termino otorgado	Apercibimiento	Fecha de atención
IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024 Con fecha 03 de julio de 2024	En un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles	No hubo apercibimiento para en caso de no dar contestación	08 de julio de 2024 oficio SM/759/2024

12. RESPUESTAS AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024. Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro fueron recibidos los oficios HAH/SM/460/06/2024, **SM/759/2024** de los ayuntamientos de Huitzilac y **Puente de Ixtla**, respectivamente, mediante los cuales dan cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, así mismo en fecha once de julio del dos mil veinticuatro fueron recibidos los oficios SM/CJ/050/2024, PREMUN/252/2024, SGDA/735/07/2024, de parte de los ayuntamientos de Cuernavaca, Atlatlahuacan y Coatetelco respectivamente, mediante los cuales dan cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, de igual forma en fecha el doce de julio del dos mil veinticuatro fueron recibidos los oficios MEZ/PM/139/2024, SG/516/07/2024 se recibieron de parte de los ayuntamientos de Emiliano Zapata y Coatlán del Río respectivamente, mediante los cuales dan cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, por cuanto a los oficios MXO/PM/29/07/2024, CJySL/1207/2024, SM/308 y SG-JOJ-29-139 recibidos en fecha diecisiete, dieciocho, veintitrés y treinta de julio de parte de los ayuntamientos de Xoxocotla, Jiutepec, Cuautla y Jojutla respectivamente, los mismo se tiene por presentados en forma mas no en tiempo desahogando el requerimiento formulado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024. En fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, mediante el cual se requiere a los 36 ayuntamientos del Estado de Morelos informen a este órgano comicial, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que tengan conocimiento del presente acuerdo, sobre la existencia o no de propaganda electoral en su municipio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba a **requerir** a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos informen a este Órgano Comicial, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que tengan conocimiento del presente acuerdo, sobre la existencia o no de propaganda electoral en su Municipio; y de ser así, se **solicita su auxilio** para que procedan a retirar o borrar la propaganda electoral, debiendo agregar al informe el material fotográfico correspondiente que dé certeza a este Organismo Electoral, sobre los trabajos que sean llevados a cabo por cada Ayuntamiento, asimismo, deberán informar la cantidad a pagar por los trabajos realizados, al cual deberán anexar la factura correspondiente.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice las acciones conducentes para

hacer del conocimiento del presente acuerdo, a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el mismo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

14. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024. En fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, fueron notificados mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024** a través de una de las cuentas oficiales de correo electrónico de este Instituto los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xoxocotla, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, mismos que se agregan al acuerdo.

15. RESPUESTAS AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024. Con fechas diecinueve, veinte, veintitrés, veinticinco, treinta de septiembre, tres y cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios PMA/185/2024, oficio folio 009048, MT/PM/0274/2024, JOPM/004-09/2024, TMX/CJ/DJ/197/2024, AT/STyDS/149/2024,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

SG/516/07/2024, SDSySP/0/07/078/2024, SM/828/2024, ACAM/150/10/2024 Y **SM/831/2024**, de los ayuntamientos de Amacuzac, Jantetelco, Temoac, Cuautla, Temixco, Tototlapan, Coatlán del Río, Cuernavaca, Temixco, Yautepec, **Puente de Ixtla** y Temixco Respectivamente respectivamente, mediante los cuales informa si ya fue retirada o no si no se encontró propaganda electoral de campaña, colocada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes dentro del territorio del municipal correspondiente, mismos que se agregaron al acuerdo.

16. Puente de Ixtla, oficio SM/831/2024



Dependencia: Secretaría Municipal
Oficio: SM/831/2024
Asunto: Cumplimiento

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Puente De Ixtla, Morelos a 03 de octubre de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

009283



Estimado Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sirva el presente como portador de un cordial saludo, asimismo, informo:

En seguimiento al oficio **SM/828/2024**, por el cual se da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024** y se hace de su conocimiento que, a través de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, se ha realizado el retiro de la propaganda electoral remanente en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, se remite a Usted:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de Folio Fiscal 484CSF63-D45F-4D74-9419-1671FAA85C7F, el cual ampara la compra de 02 cubetas de pintura acrílica, marca ECO PAR. 19 lts; utilizadas para el retiro de propaganda electoral, y,
- Copia certificada del oficio emitido el 27 de septiembre de 2024 por la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del cual se desprende la entrega de 02 cubetas de pintura eco par 19lt, a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, para ser utilizada en el retiro de propaganda electoral.

Lo anterior, con la finalidad de realizar los trámites administrativos correspondientes que le permitan efectuar la devolución del gasto erogado por parte de este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por la cantidad de \$5,380.16 (cinco mil trescientos ochenta pesos 16/100 M.N.).

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración subsecuente.

ATENTAMENTE

LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO

Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

Interior Jardín Juárez s/n Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

BERBAR COMERCIALIZADORA

BOC090619586
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
Uno, Casa 30, Tlaneres, 62577, Júpiter, Morelos, México
Tel. 772718475

CLIENTE

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA
AIP:910601562
USO CFDI: G03 - Gastos en general
DOMICILIO FISCAL: 62660
RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Barrio del Jardín Juarez, S/N, Puente de Ixta Centro, 62660, Puente de Ixta, Morelos, México

FACTURA 56124

FOLIO FISCAL (UUID)
484C9F63-D45F-4D74-8419-1671FAA85C7F
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
00001000000506204806
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
00001000000702315747
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2024-10-03T11:09:28
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
STA090320669
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2024-10-03T11:09:28
LUGAR DE EXPEDICIÓN
62577

CONCEPTOS				
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
2.00	H87	Cubetas de pintura acrílica, marca ECO PAR, 16Lts	\$2,319.03	\$4,638.07
Clave Prod. Serv.: 31211500 Pinturas y tapa poros				
Impuestos:				
Trasladados:				
002 IVA Base - 4638.068966 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 742.09				

IMPORTE CON LETRA

CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, 16/100 MXN

TIPO DE COMPROBANTE
FORMA DE PAGO
MÉTODO DE PAGO
MONEDA
VERSION
EXPORTACION

1 - Ingreso
03 - Transferencia electrónica de fondos
PUE - Pago en una sola exhibición
MXN - Peso Mexicano
4.0
01 - No aplica

SUBTOTAL \$4,638.07
TRASLADO IVA TASA 0.160000 \$742.09
TOTAL \$5,380.16



SELLO DIGITAL DEL CFDI
hE9wTq+hj+NZGpChCE1GQ+QOyos7e7D3LjD+bsCMY2uH+YQAAHGGVMonZsBudsDmnaoMfysSfYZyOsgJdQTipekAdhdKpP1MmZuQaumIQsg
805uChsQDipnuCvAneCRSApAue3ARetfVQwchRCoE859C20KbL+AHOTvVegWUTa3XumkRPrae+SGNSy5lcc5A87PyWRSReaJUTYAQT8n
TvyO7cYkxR1A3nNCrS9y8+sh1W1uOPgMm3a15X+42KxCPAC60+uHt6Ca0k0dCupKvS5Ne+00001000000506204806

SELLO DIGITAL DEL SAT
pVU+h1Kgep7GolaKcDmXGUGZHTpXUQ+Qe40emCYKzoeoCav+Kd6eZ4vGr6pXWuUf1vduWML5Q22BAJhmsAK9DWhOyWBroGpztKmbPh
AnCae2bSQvnoUQTpZZV+U8EYGBd7SFYahEgyb0Fi+GZv7WZEp+mmms3AKYEmKUp5K31ANYYTbTYHxPDe0dSGTCaWf1hR0gUpaFngU5FJzC7h
1KQq8Qy8ceW85MjyUBuAQ3+PmE+CN0UE3Dz56HgT8GWW6RSFhE4XepUn3dpsKvTYeQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT
[1:1684C9F63-D45F-4D74-8419-1671FAA85C7F0024-10-03T11:21:51:STA090320669hE9wTq+hj+NZGpChCE1GQ+QOyos7e7D3LjD+bsCMY2uH+YQAAHGGVMonZsBudsDmnaoMfysSfYZyOsgJdQTipekAdhdKpP1MmZuQaumIQsg805uChsQDipnuCvAneCRSApAue3ARetfVQwchRCoE859C20KbL+AHOTvVegWUTa3XumkRPrae+SGNSy5lcc5A87PyWRSReaJUTYAQT8nTvyO7cYkxR1A3nNCrS9y8+sh1W1uOPgMm3a15X+42KxCPAC60+uHt6Ca0k0dCupKvS5Ne+00001000000506204806]

Factura Inteligente premium® CFDI
Descargue gratis este comprobante
en formato digital XML ingresando a: facturainteligente.blikon.com.mx/

Para facturar en línea ingresa a: facturainteligente.blikon.com/

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Página 1 de 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.



MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA

aspel 01

Almacén de origen: GENERAL

Movimiento de salida: Salida x traspaso

Solicitante: FORTINO COLIMA ENRIQUE

Fecha: 27/09/2024

Almacén destino: DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Para utilizar en: Retirar propaganda electoral Oficio DSP/739/2024
Oficio SM/820/2024

Cantidad	Unidad de medida	Descripción
2	pz	CUBETAS DE PINTURA ECOPAR 19LT

Entrega
DIRECCION DE
ADQUISICIONES
H. AYUNTAMIENTO MOREZUMA HERNANDEZ
CONSTITUCIONAL
PUENTE DE IXTLA, MOR.
2022 - 2024

Recibe
DIRECCION DE
SERVICIOS
PUBLICOS
NOMBRE, FIRMA Y SELLO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

LA SUSCRITA, LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CAPITULO II, ARTICULO 78, FRACCIONES V, VI Y XIII, VIGENTE DESDE EL 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 4272. -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO EMITIDO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, TAMAÑO CARTA, ESCRITA POR UNO SOLO DE SUS LADOS, Y QUE CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

CERTIFICACIÓN QUE SE HACE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

"GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE"


LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL

17. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024. En fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro fueron notificados mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024 a través de una de las cuentas oficiales de correo electrónico de este Instituto los ayuntamientos de Temixco, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yauatepec.

18. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

19. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, emitió oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024, dirigido a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual solicitó informar a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, informe cual es el monto que corresponde por Instituto Político sobre el retiro de propaganda que ya se realizó y en su caso si cuenta con mayor evidencia, esto, con la finalidad de poder realizar el descuento respectivo.

21. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO. Con fecha doce de octubre de dos mil veinticuatro se da cuenta del plazo concedido que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/520/2024**, mismo que fue notificado mediante **IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024** en fecha 13 y 14 de septiembre de la presente anualidad vía cuenta oficial de correo electrónico de este Instituto Electoral, se le requirió a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos informen a este Órgano Comicial, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que tengan conocimiento del presente acuerdo, sobre la existencia o no de propaganda electoral en su Municipio; y de ser así, se **solicita su auxilio** para que procedan a retirar o borrar la propaganda electoral, debiendo agregar al informe el material fotográfico correspondiente que dé certeza a este Organismo Electoral, sobre los trabajos que sean llevados a cabo por cada Ayuntamiento, asimismo, deberán informar la cantidad a pagar por los trabajos realizados, al cual deberán anexar la factura correspondiente:_____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 14 horas con 10 minutos del día 12 de octubre de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Clandi Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

Que con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, mismo que fue modificado mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/429/2023, IMPEPAC/CEE/074/2024 e IMPEPAC/CEE/267/2024, siendo que en la actividad número 236 de dicho Calendario se establece lo siguiente:

Plazo para que los Partidos Políticos, y Candidatos independientes retiren la propaganda electoral	CEE	Art 39 fracc. VII párrafo tercero del CIPEEM	03/06/2024	09/06/2024
--	-----	--	------------	------------

Destacando que, en el artículo 39, fracción VII párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en que se fundamenta la actividad en comento prevé lo siguiente:

[...]
La propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos dentro de los siete días siguiente al día de la elección y en caso de no hacerlo, el Consejo Estatal ordenará su retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o del pecuilo del candidato independiente, según sea el caso.
[...]

Siendo entonces que, en atención a lo señalado en la actividad 236 del Calendario Electoral referido con antelación, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de agosto del año en curso, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, mediante el cual "SE REQUIERE A LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS INFORMEN A ESTE ÓRGANO COMICIAL EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MUNICIPIO". Por lo que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024 dirigido a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos se realizó dicho requerimiento a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, siendo esta notificaciones@impepac.mx, de la siguiente manera:

NO.	AYUNTAMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	Amacuzac	municipioamacuzac2022@gmail.com	13-Septiembre-2024
2	Atlatlahucan	juridico@atlatlahucan.gob.mx	13-Septiembre-2024
3	Axuchiapan	residencia.2907.axuchiapan@gmail.com	13-Septiembre-2024
4	Ayala	presidenciaayalamorelos@outlook.es	13-Septiembre-2024
5	Coatepec	presidenciacoatepec2024@gmail.com	13-Septiembre-2024
6	Coatlán del Río	ayuntamientocoatlán2024@gmail.com	13-Septiembre-2024
7	Cuautla	oficinapresidenciacuautla@gmail.com	13-Septiembre-2024
8	Cuernavaca	recepcion.presidencia@cuernavaca.gob.mx	13-Septiembre-2024
9	Emiliano Zapata	presidencia@zapotamiztlan.gob.mx	13-Septiembre-2024
10	Huayapan	consejounicipiohuayapan@gmail.com	13-Septiembre-2024

11	Huitzilac	mhuitzilac@gmail.com	13-Septiembre-2024
12	Janteteico	presidencia@janteteico.dematomor.gov.mx	13-Septiembre-2024
13	Jutepec	presidencia2022-2024@jutepec.gob.mx	13-Septiembre-2024
14	Jojutla	presidencia@jojutla.gob.mx	13-Septiembre-2024
15	Jonacatepec	presidencia@jonacatepec2024@gmail.com	13-Septiembre-2024
16	Mazatepec	secretaria@municipios01@gmail.com	13-Septiembre-2024
17	Miacatlán	presidencia@miacatlan2022@hotmail.com	13-Septiembre-2024
18	Ocuituco	ocuituco2019-2021@hotmail.com	13-Septiembre-2024
19	Puerto de Ixtla	presidencia@puertodeixtla.gob.mx	13-Septiembre-2024
20	Tenexco	oficinapresidencia@tenexco@gmail.com	14-Septiembre-2024
21	Temoac	presidencia@ayuntamientotemoac.gob.mx	13-Septiembre-2024
22	Tepalcingo	presidencia@tepalcingo2022@gmail.com	13-Septiembre-2024
23	Tepoztlán	presidencia@tepoztlan2024@gmail.com	13-Septiembre-2024
24	Tetecala	ayuntamientotetecala@gmail.com	13-Septiembre-2024
25	Tetela del Volcán	presidencia@tetelamorelos.gob.mx	13-Septiembre-2024
26	Tlaxiapa	ayuntamientotlaxiapa@gmail.com	13-Septiembre-2024
27	Tlaxiapa	gm@tlaxiapa@gmail.com	13-Septiembre-2024
28	Tlaquiltenango	tlaxiapa@gmail.com	13-Septiembre-2024
29	Tlayacapan	presidencia@tlayacapan.gob.mx	14-Septiembre-2024
30	Totolapan	controladortotolapanmorelos@gmail.com	14-Septiembre-2024
31	Xochitepec	informes@xochitepec.gob.mx	14-Septiembre-2024
32	Xoxocotla	secretariaxoxo2022@gmail.com	13-Septiembre-2024
33	Yautepec	ayuntamiento@yautepec@gmail.com	14-Septiembre-2024
34	Yecapixtla	presidencia@yecapixtla.gob.mx	13-Septiembre-2024
35	Zacatepec	enlaceimpepac@ayuntamientozacatepec.gob.mx	13-Septiembre-2024
36	Zacualpan de Amilpas	presidencia@zacualpan@gmail.com	13-Septiembre-2024

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el plazo concedido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGPC/15074/2024 a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos transcurrió de la siguiente manera:

NO.	AYUNTAMIENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE PLAZO	TERMINO DE PLAZO
1	Amacuzac	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
2	Atlix	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
3	Atlix	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
4	Ayala	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
5	Coatepec	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
6	Coatlán del Río	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
7	Cuautla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
8	Cuernavaca	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
9	Emiliano Zapata	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
10	Hueyapan	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
11	Huitzilac	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
12	Janteteico	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
13	Jutepec	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
14	Jojutla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024

Teléfono: 777 1124250 | Correo Electrónico: cee@impepac.gob.mx | Calle Principal, Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.gob.mx

Página 2 de 8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

15	Jonacatepec	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
16	Mazatepec	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
17	Miacatlan	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
18	Ocuilco	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
19	Puerto de Ixtla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
20	Temixco	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
21	Temoac	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
22	Tepalcatinga	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
23	Tepoztlán	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
24	Tepehuala	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
25	Tetela del Volcán	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
26	Tlanapam	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
27	Tlaxiápan	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
28	Tlaquiltenango	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
29	Tlayacapan	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
30	Totolapan	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
31	Xachitepec	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
32	Xoxocotla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
33	Yauhtepec	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
34	Yecapitla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
35	Zacatepec	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
36	Zacualpan de Amilpas	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024

En consecuencia, se hace constar que **DENTRO** del plazo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/5074/2024, notificado en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, se recibieron los siguientes oficios:

Nº	AYUNTAMIENTO	Folio de recepción	Número de oficio	Fecha de recepción	Vía de recepción
1.	AMACUZAC	009038	PM/AT/85/2024	19-Septiembre-2024	Correo electrónico
2.	JANTETELCO	009048	SIN NÚMERO	19-Septiembre-2024	Correo electrónico
3.	TEMOAC	009062	MT/PM/C274/2024	20-Septiembre-2024	Correo electrónico
4.	TEMIXCO	009089	TM/XC/103/197/2024	23-Septiembre-2024	Correo electrónico
5.	TOTOLAPAN	009090	AT-STYDS/149/2024	23-Septiembre-2024	Correo electrónico
6.	CUAUHLA	009095	JCPM/JOM-09/2024	23-Septiembre-2024	Correo electrónico

Aunado a lo anterior, se hace constar que **FUERA** del plazo concedido a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, se recibieron los siguientes oficios:

Nº	AYUNTAMIENTO	Folio de recepción	Número de oficio	Fecha de recepción	Vía de recepción
1.	COATLÁN DEL RÍO	009147	SG/143/09/2024	25-Septiembre-2024	Físico
2.	CUERNAVACA	009151	SG/SF/10278/2024	25-Septiembre-2024	Físico
3.	PANTZENOSTLA	009221	SM/828/2024	30-Septiembre-2024	Físico
		009283	SM/833/2024	04-October-2024	Físico
4.	YAUTEPEC	009265	ACAN/1138/10/24	03-October-2024	Correo electrónico

S.	JUTEPEC	009391	CI/YS/1443/2024	11-October-2024	Cópo electónico
----	---------	--------	-----------------	-----------------	--------------------

Finalmente, en virtud de lo antes expuesto y con base en la fecha en que se recibieron los
oficios de respuesta por parte de los Ayuntamientos notificados, se advierte únicamente se
recibieron 10 respuestas hasta el día que se actúa.

Por lo que, siendo las 16 horas con 50 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la
presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya
lugar.

CONSTE DOY FE


Impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
M. ENRÍQUE MANSUR GONZÁLEZ CIANI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

22. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SM/838/2024 del ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024, a través del cual informa el monto correspondiente por instituto político sobre retiro de propaganda electoral, realizado en dicho municipio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.



Dependencia: Secretaría Municipal
Oficio: SM/838/2024
Asunto: Cumplimiento

**"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**
Puente De Ixtla, Morelos a 16 de octubre de 2024

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.**

009477



Por instrucciones de la Presidenta Municipal de este Ayuntamiento de Puente de Ixtla y en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024** por el cual requiero:

... se le requiere para que remita a este organismo local dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de que se le notifique el presente oficio, informe cual es el monto que corresponde por instituto político sobre el retiro de propaganda que ya se realizó...

En ese sentido, por cuanto la propaganda electoral remanente en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, informada en diverso oficio **SM/759/2024**, presentado ante Usted el ocho de julio de dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento el gasto erogado por cada partido político:

- **MORELOS PROGRESA:** \$4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.)
- **PARTIDO DEL TRABAJO:** \$538.02 (quinientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.)

Elio, tomando en cuenta la compra de 02 cubetas de pintura acrílica, marca **ECO PAR**, 19 lts para el retiro de dicha propaganda, misma que asciende a la cantidad de **\$5,380.16** (cinco mil trescientos ochenta pesos 16/100 M.N.), debidamente informada a través del oficio **SM/831/2024**.

Lo anterior con la finalidad de realizar los trámites administrativos correspondientes que le permitan efectuar la devolución del gasto erogado.

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE:

LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos

Interior Jardín Juárez s/n Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos

23. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro se da cuenta del plazo concedido que mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024** en fecha 08 de octubre de la presente anualidad, notificado vía cuenta oficial de correo electrónico de este Instituto Electoral, se le requirió al ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos a efecto de que informen a este Órgano Comicial, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al se le notifico, para que informen cual es monto que corresponde por instituto político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

sobre el retiro de propaganda que ya se realizó, y en su caso si cuenta con mayor evidencia, esto, con la finalidad de poder realizar el descuento respectivo.



CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 14 horas con 10 minutos del día 17 de octubre de 2024, el suscrito M. en D. Manuél González Ciani Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

Que con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual se aprobó el **Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024**, mismo que fue modificado mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/429/2023, IMPEPAC/CEE/374/2024 e IMPEPAC/CEE/267/2024, siendo que en la actividad número 236 de dicho Calendario se estableció lo siguiente:

236	Plazo para que los Partidos Políticos, y Candidatos independientes retiren la propaganda electoral	CEE	Art 39 fracc. VII párrafo tercero del CIPEEM	03/05/2024	09/06/2024
-----	--	-----	--	------------	------------

Destacando que, en el artículo 39, fracción VII párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en que se fundamenta la actividad en comento prevé lo siguiente:

[...]
La propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos dentro de los siete días siguientes al día de la elección y en caso de no hacerlo, el Consejo Estatal ordenará su retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o del pecufo del candidato independiente, según sea el caso.
[...]

Siendo entonces que, en atención a lo señalado en la actividad 236 del Calendario Electoral referido con anterioridad, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de agosto del año en curso, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, mediante el cual **"SE REQUIERE A LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS INFORMEN A ESTE ÓRGANO COMICIAL EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MUNICIPIO"**. Por lo que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024 dirigido a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos se realizó dicho requerimiento a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, siendo esta notificaciones@impepac.mx, particularmente destacando la notificación realizada al Ayuntamiento de Puente de Itlia en fecha 13 de septiembre de 2024, a través del correo electrónico presidencia@municipiopuentecealia.gob.mx.

En consecuencia de lo notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024 al Ayuntamiento de Puente de Itlia, en fecha 30 de septiembre de la presente anualidad se recibió el oficio **SM/828/2024** recepcionado bajo el número de folio 009221, posteriormente en fecha 04 de octubre del año en curso se recibió el oficio **SM/831/20024** recepcionado bajo el número de folio 009283. Por lo que derivado de los oficios recibidos, en fecha 08 de octubre de 2024 se notificó via correo electrónico al Ayuntamiento en comento el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024**, del cual se destaca lo siguiente:

[...]
Se le requiere para que remita este organismo electoral dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de que se le notifique el presente oficio, informe cual es el monto que corresponde por instituto político sobre el retiro de propaganda que ya se realizó y en su caso si cuenta con mayor evidencia, esto, con la finalidad de poder realizar el descuento respectivo.
[...]



En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el plazo concedido en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024 al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, comenzó el día miércoles 09 de octubre de 2024 y concluyó el día martes 15 de octubre del mismo año. En consecuencia, se hace constar que **FUERA** del término establecido, en fecha 17 de octubre de la presente anualidad a través de la oficina de correspondencia de este organismo electoral se recibió el oficio SM/838/2024, recepcionado con el número de folio 009477, signado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en el que refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024.

Por lo que, siendo las 14 horas con 50 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

impepac
Instituto Morenense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
M. EN D. MANRIK GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

IMPEPAC 7772 02 25 001 - Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Página 2 de 2

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024. El pasado catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como partido político nacional del otrora **Partido de la Revolución Democrática**, en el cual se declaró procedente la solicitud de registro como partido político local bajo la denominación **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, y en consecuencia en el punto de acuerdo décimo segundo se determinó que se entregaría financiamiento público

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

como partido político local a partir del mes de enero del año pasado, como a continuación se puede apreciar:

$$[\dots]$$

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL" del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gubernatura y asimismo se acredita que postuló candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.

$$\left[\begin{array}{c} \vdots \end{array} \right]$$

DÉCIMO SEGUNDO. Se determina que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local

25.OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024. Con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió ante la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido a la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual refiere lo siguiente:_____



000783

*Recibo a las originales con
anexo de copia certificadas.
Hizo honor
plazo!*



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024

Cuernavaca, Morelos: a 12 de diciembre de 2024

MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/718/2024

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre del año en curso, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, cuyo rubro y punto resolutivo que interesa es el siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/718/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUENTA DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIRió A LOS 34 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS INFORMAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MUNICIPIO.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a los municipios de CUAUTLA, CUERNAVACA, PUENTE DE OTJA, JANTETELCO, AMACUZAC, COATLÁN DEL RÍO, TENEXCO, TEJOCAC y TOTOLAPAN, dando cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **REQUIERE** de nuevo cuenta los ayuntamientos para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES COATEPELCO, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JUITEPEC, JOJUTLA, XOXOCOTLA, AXOCHIAPAN, AYALA, HUEYAPAN, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUTUICO, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLATIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YECAPITLIL y ZACATEPEC, actúen de conformidad con la última parte de este acuerdo.

CUARTO. Se **REQUIERE** al ayuntamiento de YAUTEPEC para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del presente acuerdo o efecto de que informe a qué partidos pertenece la propaganda que aún existe en su municipio.

QUINTO. Se **APERCIBE** a los ayuntamientos requeridos que en caso de omitir cumplir con el requerimiento efectuado dentro del plazo antes señalado, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación de conformidad con los artículos 383, fracción V y 389 fracción I, ambos del Código Electoral Local.

SEXTO. Se **INSTUYE** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique a los ayuntamientos la presente determinación.

Teléfono: 7773 02 62 00 Dirección: Calle Zapotero #13 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.



SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el ayuntamiento de PUENTE DE IXTLA, Morelos, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al punto resolutivo séptimo del acuerdo mencionado en líneas anteriores, me permito instruirle para efecto de que se realicen los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de conformidad a la parte considerativa del presente acuerdo

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar al presente escrito.

ATENTAMENTE

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Concedido por el
Archivado en:

Remite / Autoriza	D. Luciano Márquez Villalaz
Exhibe	M. en D. Nohelí Valenzuela Martínez

Teléfono: 777 352 42 00 Dirección: Calle Zopilote #53 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/718/2024. Con fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, que determino lo siguiente:

[...]

X. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Por otra parte, y dado lo señalado en los considerandos que anteceden, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral y atendiendo a lo informado por el ayuntamiento de **PUENTE DE IXTLA** se **ORDENA** el inicio de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra de los siguientes partidos políticos: **PARTIDO MORELOS PROGRESA** y **PARTIDO DEL TRABAJO**.

Lo anterior por tratarse de una posible infracción al artículo 39 fracción VII del Código Electoral Local lo anterior en razón de haber incumplido su obligación retirar su propaganda electoral.

Precisando que el municipio de Puente de Ixtla informó los montos correspondientes por retiro de propaganda electoral de los partidos políticos **MORELOS PROGRESA** por la cantidad de \$4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos 14/100 m.n.) y **PARTIDO DEL TRABAJO** por la cantidad de \$538.02 (quinientos treinta y ocho 02/100 m.n.), por lo que se deberá analizar el reintegro correspondiente al municipio citado.

En este sentido, se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar la denuncia correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables así como, de los partidos políticos **MORELOS PROGRESA** y **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5¹, 6 fracción I², 9³, 45⁴ y 46⁵ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Electoral, por lo que se instruye al secretario Ejecutivo para que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral realice las acciones conducentes para la sustanciación del procedimiento correspondiente.

[...]

[...]

ACUERDO

¹ **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

² **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

³ **Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

⁴ **Artículo 45.** El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

⁵ **Artículo 46.** El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

- I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y
- II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morenense la presunta infracción a la legislación electoral. Cuando el procedimiento sea iniciado de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el Proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento a la Comisión, quien a su vez contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado, en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corriéndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a los municipios de **CUAUTLA, CUERNAVACA, PUENTE DE IXTLA, JANTETELCO, AMACUZAC, COATLÁN DEL RÍO, TEMIXCO, TEMOAC y TOTOLAPAN**, dando cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta los ayuntamientos para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** **COATETELCO, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JIUTEPEC, JOJUTLA, XOXOCOTLA, AXOCHIAPAN, AYALA, HUEYAPAN, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YECAPIXTLA y ZACATEPEC**, actúen de conformidad con la última parte de este acuerdo.

CUARTO. Se **REQUIERE** al ayuntamiento de **YAUTEPEC** para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del presente acuerdo a efecto de que informe a qué partidos pertenece la propaganda que aún existe en su municipio.

QUINTO. Se **APERCIBE** a los ayuntamientos requeridos que en caso de omitir cumplir con el requerimiento efectuado dentro del plazo antes señalado, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación de conformidad con los artículos 383, fracción V y 389 fracción I, ambos del Código Electoral Local.

SEXTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique a los ayuntamientos la presente determinación.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el ayuntamiento de **PUENTE DE IXTLA**, Morelos, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

OCTAVO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

27.OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/629/2024. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/629/2024**, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, a través del cual instruye lo siguiente: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.



DIRECCIÓN JURÍDICA DE
LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
13/12/2024
RECIBIDO
Oficio 400000

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva
EXPEDIENTE	N/A
MEMORÁNDUM	IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/629/2024
FECHA:	Cuernavaca, Morelos, a 14 de diciembre de 2024.
ASUNTO:	Remisión de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024

MTRA. JAQUELINE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC
PRESENTE

Sea el presente el medio para enviarle un cordial saludo, asimismo, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2023, así como artículo 28 párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior, funciones del Manual de Organización y actividades del Manual de Procedimientos, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito remitir el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024, suscrito por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, esto en cumplimiento con el acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, para lo cual adjunto el oficio y su anexo.

Por lo que, de la manera más atenta y respetuosa, le solicito que se dé inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral de este Órgano Comicial, el cual en el punto de acuerdo segundo establece:

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.



DIRECCIÓN JURÍDICA DE
LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

[...]

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el ayuntamiento de **PUEBLO DE IXTLA**, Morelos, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

[...]

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


impepac
Instituto Morenense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

M. EN D. ABIGAIL MONTES LEXVA
DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtro. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento
Consejeros y Consejeras del IMPEPAC	Para su conocimiento
D. en D. y G. Manuel González Olanco Nieto	Para su conocimiento

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FÍSICA
Elaboró	Lic. Lisbeth Llerenas Domínguez	Auditor Electoral A	
Revisó	Lic. Manuel Abad Estrada	Auditor Electoral A	

28.RADICACIÓN. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, tuvo por remitidos lo oficios **IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/629/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024**, respectivamente así como las constancias conducentes, a efecto de dar trámite al procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio instruido por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, derivado de ello se certificó la recepción de los documentos y se ordenó la radicación del presente procedimiento ordinario sancionador en los términos siguientes: -----



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PRIMERO.- COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. El presente Procedimiento Ordinario Sancionador se ordena en términos del Considerando X del Acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador**.

Asimismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la **presunta infracción**, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la **presunta infracción**, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

SEGUNDO. RADICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, 41, 45 y 46 Fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **previo a remitir el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento** de la queja instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, en contra del Partido Morelos Progresista y Partido del Trabajo. Se ordena radicar la presente queja bajo el número de expediente que por orden consecutivo corresponda, siendo éste el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024

TERCERO. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. Se advierte del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024 que los hechos en los que se basa instauración del presente procedimiento, son en esencia, los siguientes:

[...]

X. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

Por una parte, y dado lo señalado en los considerandos que anteceden, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XIII, del Código Electoral y atendiendo a lo informado por el Ayuntamiento de PUENTE DE IXTLA, se **ORDENA** el inicio de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra de los siguientes partidos políticos: **PARTIDO MORELOS PROGRESISTA** y **PARTIDO DEL TRABAJO**.

Lo anterior por tratarse de una posible infracción al artículo 39 fracción VII del Código Electoral Local lo anterior en razón de haber incumplido su obligación referir su propaganda electoral.

Prestando que el municipio de Puente de Ixtla informó los montos correspondientes por retro de propaganda electoral de los partidos políticos **MORELOS PROGRESISTA** por la cantidad de \$4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos 14/100 m.n.) y **PARTIDO DEL TRABAJO** por la cantidad de \$538.02 (quinientos treinta y ocho 02/100 m.n.), por lo que se deberá analizar el reintegro correspondiente al municipio citado.

En este sentido, se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar la denuncia correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables así como, de los partidos políticos **MORELOS PROGRESISTA** y **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 51, 6 fracción II, 91, 451 y 461 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Electoral, por lo que se instruye al secretario Ejecutivo para que a través de la Coordinación de la Controversia Electoral realice las acciones conducentes para la sustanciación del procedimiento correspondiente.

[...]

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el Ayuntamiento de PUENTE DE IXTLA, Morelos, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

[...]

CUARTO.- INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito e desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esta es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

Copia certificada de:

- > ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2024.
- > Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024.
- > ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024.
- > NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024, realizada al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024.
- > OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024.
- > OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024.
- > OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024.
- > OFICIO SM/759/2024, firmado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- > OFICIO SM/831/2024, firmado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- > OFICIO SM/838/2024, firmado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- > Certificación del plazo de fecha doce de octubre del dos mil veinticuatro, en donde se da cuenta del plazo concedido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024.
- > Certificación del plazo de fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, en la que se da cuenta de del plazo concedido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024, en fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual, está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, o incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.-Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso f), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo; además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; resulta necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, del análisis de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente sobre la admisión y emplazamiento al partido denunciado; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; esta autoridad ejerce su facultad de llevar a cabo diligencias preliminares a fin de contar con los elementos necesarios que sustenten su determinación; y hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, correrá el plazo para emitir el acuerdo respectivo.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.....

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RESPUESTA
Elaboró	Lic. María del Carmen Torres Ocasio	Asesoría jurídica y de procedimientos electorales	
Revisó	Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Aprobó	M. en D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

29. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fechas ocho y diez de enero del dos mil veinticinco, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del dieciocho de diciembre del año próximo pasado, se incorporaron copias certificadas de los siguientes documentos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2024.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024.
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024.
- NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024, realizada al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024.
- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024.
- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024.
- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024.
- OFICIO SM/759/2024, signado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- OFICIO SM/831/2024, signado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- OFICIO SM/838/2024, signado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- Certificación del plazo de fecha doce de octubre del dos mil veinticuatro, en donde se da cuenta del plazo concedido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024.
- Certificación del plazo de fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, en la que se da cuenta de del plazo concedido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024, en fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

30. ACUERDO. Con fecha trece de enero del dos mil veinticinco, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, y una vez concluidas todas y cada una de las diligencias ordenadas, se consideró necesario la elaboración del acuerdo correspondiente de admisión o desechamiento en su caso, para el efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su determinación conducente.

31. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2025. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6382, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO VEINTICINCO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticinco, el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Anexo 3					
Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	114,686,165.07	114,686,165.07	0	114,686,165.07	0
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	110,375,926.00	110,375,926.00	0	110,375,926.00	0
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,622,555.55	6,622,555.55	0	6,622,555.55	0
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,311,277.78	3,311,277.78	0	3,311,277.78	0
Ayudas Sociales a Personas	35,000.00	35,000.00	0	35,000.00	0
Total	235,030,924.40	235,030,924.40	0.00	235,030,924.40	0.00

32.ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2025. En fecha trece de enero del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2025**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6382, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, cuyo punto resolutivo segundo, establece lo siguiente:

[...]
SEGUNDO. Se **aprueba** la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, el programa operativo anual, la estructura orgánica y el tabulador de salarios del personal de base y eventual de la Rama Administrativa y del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, que laborarán para este organismo electoral, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO** que forman parte integral del presente acuerdo.
[...]

33.ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2025. Con fecha trece enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/008/2025** mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6382, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; el cual fue revocado mediante sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

34.ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, como a continuación se aprecia:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Administración y Financiamiento	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

35.TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/203/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo de admisión a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024.

36.IMPEPAC/CEEMG/MEMO-023/2025. Con fecha veinticuatro de enero dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-023/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, a las trece horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

37.CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco se convocó a sesión ordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el proyecto de acuerdo de admisión del asunto que nos ocupa.

38.SESIÓN DE COMISIÓN. Con fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco, se llevó acabo la celebración de la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó **el acuerdo de admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024** en los siguientes términos:

(...)

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de los **Partidos Políticos Morelos Progresista y del Trabajo**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Emplácese al **Partido Morelos Progresista**, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, **corriéndole traslado los acuerdos IMPEPAC/CEE/718/2024 e IMPEPAC/CEE/520/2024**, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

CUARTO. Emplácese al **Partido del Trabajo**, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, **corriéndole traslado los acuerdos IMPEPAC/CEE/718/2024 e IMPEPAC/CEE/520/2024**, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

(...)

39.CERTIFICACIÓN. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo, certifico el plazo de cinco días otorgado a los denunciados a efecto de que dieran contestación al presente asunto, la admisión de pruebas y señalamiento de audiencia en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024

**DENUNCIADO: PARTIDO MORELOS PROGRESA Y
PARTIDO DEL TRABAJO**

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al Partido Morelos Progresista, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, inició el once de febrero del dos mil veinticinco, y concluyó el diecisiete de febrero del presente año, derivado de la notificación realizada el diez de febrero del dos mil veinticinco, la cual obra glosada a los autos del presente asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy fe.**-----

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, hago constar que en el plazo comprendido del once al diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, fue recibido escrito en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx, signado por el ciudadano Edwin Brito Brito, en su carácter de representante Estatal del Partido Morelos Progresista, personalidad que tiene acreditada ante este órgano electoral, escrito registrado con folio 000693, a través del cual el Partido Morelos Progresista da contestación al procedimiento ordinario que al rubro se cita.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al Partido del Trabajo, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, inició el trece de febrero del dos mil veinticinco, y concluyó el diecinueve de febrero del presente año, derivado de la notificación realizada el doce de febrero del dos mil veinticinco, la cual obra glosada a los autos del presente asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy fe.**-----

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, hago constar que en el plazo comprendido del doce al diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno en la oficina de correspondencia o en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx a través del cual el Partido del Trabajo que diera contestación al procedimiento ordinario que al rubro se cita. u

Atendiendo a las certificaciones que anteceden, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral federal, federal y de los estados, los plazos de computación de momentos o momentos, si estos son inferiores a los días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos de elecciones, los plazos de computación de momentos o momentos, con excepción de aquellos que sean de duración indefinida, se computarán de 24 horas. Durante los períodos de elecciones, los plazos de computación de momentos o momentos, con excepción de aquellos que sean de duración indefinida, se computarán de 24 horas. Durante los períodos de elecciones, los plazos de computación de momentos o momentos, con excepción de aquellos que sean de duración indefinida, se computarán de 24 horas. Durante los períodos de elecciones, los plazos de computación de momentos o momentos, con excepción de aquellos que sean de duración indefinida, se computarán de 24 horas.

pepac

SECRETARÍA
EJECUTIVA

I. El Partido Morelos Progreso, dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En consecuencia, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual contesta el procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa.

II. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, respecto a la personalidad del denunciado y sobre la legitimación de este, se considera que es un hecho público y notorio que el ciudadano Edwin Brito Brito, ostenta el carácter de representante propietario del Partido Morelos Progreso, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que se le tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta, en el presente expediente.

III. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, **se apertura periodo de instrucción y se ordena el inicio de la investigación**, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

IV. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, en términos del artículo 39 del Reglamento citado.

I. El Partido del Trabajo, no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el Partido del Trabajo, tiene por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

III. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 55, fracciones II y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, **se apertura periodo de instrucción y se ordena el inicio de la investigación**, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

IV. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, en términos del artículo 39 del Reglamento citado.

a) Por cuanto a las pruebas del Partido Morelos Progreso:

El Partido Morelos Progreso, en términos del numeral I, del presente acuerdo dio contestación al presente procedimiento ordinario sancionador, sin embargo no ofrece medios de prueba, de ahí que tenga por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba, en términos del artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

1773 6242 00

C. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral, Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.mx



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

b) Por cuanto a las pruebas del Partido del Trabajo:

El Partido del Trabajo, en términos del numeral 1. del presente acuerdo no dio contestación al presente procedimiento ordinario sancionador, de ahí que tenga por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba, en términos del artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de

este Instituto, y 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

c) Por cuanto a las recibidas y recabadas de oficio por esta Autoridad:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/629/2024, de 16 de diciembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado 20 de noviembre de 2024 y sus anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha 18 de diciembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2024 y anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024 y anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024 y anexos. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024, de fecha 11 de septiembre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024, de fecha 18 de junio de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, de fecha 03 de julio de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MG/CP/15396/2024, de fecha 08 de octubre de 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SM/759/2024, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, de fecha 03 de octubre 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SM/831/2024, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, de fecha 05 de julio 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SM/838/2024, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, de fecha 16 de octubre 2024. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación del 12 de octubre del dos mil veinticuatro. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 13 de enero del dos mil veinticinco. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Guías, el veintisiete de enero del dos mil veinticinco. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación de emplazamiento realizada al Partido Morelos Progreso de fecha 10 de febrero del 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el citatorio al Partido del Trabajo de fecha 11 de febrero de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación de emplazamiento al Partido del Trabajo de fecha 12 de febrero de 2025. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Ahora bien, con fundamento en el dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se **SEÑALAN LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para el desahogo de la audiencia de pruebas.

- Se hace del conocimiento a las partes de que la falta de asistencia, no impedirá la celebración de la audiencia, por tanto se les advierte para que en caso de no comparecer a la audiencia de pruebas, tendrán por precluido su derecho a realizar

manifestaciones relacionadas con el desahogo de los medios de prueba, pasando al siguiente estado procesal en términos de ley.

Finalmente, se ordena notificar en términos de ley personalmente el presente acuerdo al Partido Morelos Progresista y al Partido del Trabajo, conforme a Derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracción II, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTUACIÓN	NOMBRE	CARGO	RESPUESTA
Califica	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisa	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Aprobado	M. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	

40. AUDIENCIA DE PRUEBAS. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024

**DENUNCIADOS: PARTIDO MORELOS PROGRESA Y PARTIDO DEL
TRABAJO**

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Siendo las trece horas con cero minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas, prevista en el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, de conformidad con el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco; se procede a dar inicio a la presente diligencia, siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa.
Ahora bien previo al desahogo de la presente diligencia, resulta conveniente realizar las siguientes certificaciones:

En este acto se hace constar que siendo las diez horas con treinta y dos minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia se recibió un escrito registrado con folio 000839 firmado por la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Rutz, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del cual presenta escrito de alegatos. Conste doy fe.

Acto continuo, esta Secretaría Ejecutiva procede a acordar lo siguiente:

ÚNICO.- Se tiene por recibido el escrito presentado, y se le tiene por reconocida su personalidad en autos del presente expediente, la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Rutz, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; ordenándose glosar el escrito de cuenta al expediente en que se actúa, a efecto de que surta los efectos legales conducentes, por lo que esta autoridad se reserva a acordar lo conducente en la etapa procesal oportuna.

Acto continuo se hace constar que siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas del expediente que al rubro se cita, comparece el Licenciado Edwin Brito Brito, en su carácter de Representante Propietario, ante el Consejo Estatal Electoral, del Partido Morelos Progreso; persona que se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector BRBRED821222009H500, documento que previa copia simple que se agregue a la presente diligencia se ordena devolver a la interesada para los fines a que haya lugar.

ACTO CONTINUO ESTA SECRETARIA EJECUTIVA CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA:

En uso de la voz el Partido Morelos Progreso, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta:

Únicamente reiterar lo expuesto en el escrito presentado mediante el cual se dio contestación al presente procedimiento en donde se manifestó lo conducente con relación al volumen de publicidad que efectivamente se retiró, haciéndose alusión a que es un porcentaje mínimo que refiere el Municipio de Puente de Ixtla, que tuvo que intervenir, por lo anterior dejar en claro por parte de este partido no existió ninguna intención de desacatar a esta autoridad para el retiro de dicha publicidad, y señalar nuevamente que el costo resulta ser exagerado o en concordancia con los espacios que fueron retirados la publicidad, pues el costo es totalmente elevado, reiterándose de que este partido ha ocatado los requerimientos formulados por este instituto. Conste. Doy fe.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ACUERDO: Se tienen por hechos las manifestaciones del Partido Morelos Progreso, en términos de la intervención de su representante ante el Consejo Estatal Electoral.

En uso de la voz el Partido del Trabajo, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta:

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el Partido del Trabajo, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificado de la fecha en que tendría verificativa la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. Conste. Doy fe.

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte quejosa para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicada supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.

ACTO CONTINUO, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, ORDENA APERTURAR LA FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS MEDIANTE EL ACUERDO DICTADO POR ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL PASADO VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO LA REFERIDA AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; MISMA QUE SE REALIZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Del apartado de pruebas ofrecidas por el Partido Morelos Progreso, se procede a desahogar en los términos siguientes:

Como se hizo constar en el acuerdo del veintiuno de febrero del año que transcurre, el Partido Morelos Progreso dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Derivado de ello, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el Partido Morelos Progreso no ofreció medios de pruebas en su escrito de contestación por lo que tuvo por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por último como se hizo constar en el acuerdo del veintiuno de enero del año que transcurre, el Partido del Trabajo no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Derivado de ello, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el Partido del Trabajo tuvo por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Del apartado de pruebas recibidas y recabadas por esta autoridad, se procede a desahogar en los términos siguientes:

De las pruebas enumeradas del 1 al 20 del acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesitan preparación especial para su desahogo.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

AHORA BIEN, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA PROCEDE A DAR EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES, CON LA FINALIDAD DE QUE REAUCEN LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

En uso de la voz el Partido Morelos Progreso, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta:

Solo reiterar la manifestación sobre los espacios en que se tuvieron intervención por parte del H. Ayuntamiento de Puerto de Itia, toda vez que son mínimos donde se encontraron la publicidad, pues este partido tuvo toda la disposición de retirar la publicidad, solicitando la valoración de los costos de intervención del Municipio de Puerto de Itia, pues a consideración de este partido suelen ser elevados y no coincidentes con los espacios mínimos donde se encontró la publicidad, siendo todo lo que desea manifestación.

ACUERDO. Se tienen por hechas las manifestaciones del Partido Morelos Progreso, en términos de la intervención de su representante ante el Consejo Estatal Electoral.

En uso de la voz el Partido del Trabajo, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta:

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el Partido del Trabajo, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificado de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. Conste. Doy fe.

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte quejosa para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.

Acontecida lo anterior, D. en D. y G. Mansur González Clavel Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hace constar, que en el presente asunto, no se encuentran pendientes pruebas por desahogar y derivado de ello lo procedente es dar por concluida la presente audiencia de pruebas, siendo las trece horas con cincuenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por consiguiente se declara cerrada la instrucción y la investigación del presente asunto.

Conste Doy fe.

Ahora bien visto el estado procesal de los autos, con el expediente en que se actúa, se pone a la vista del partido denunciado; para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con el apercibimiento de que en el caso de ser omiso, tendrán por precluido su derecho a realizar manifestaciones y se continuará con la secuela procesal del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Derivado de lo anterior, queda formalmente notificado el Partido Morelos Progreso, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, por haber comparecido a la presente diligencia.

Ahora bien, en virtud de la incomparecencia del Partido del Trabajo se ordena notificar el presente acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en el caso de ser omiso, tendrán por precluido su



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

derecho a realizar manifestaciones y se continuará con la secuela procesal del Procedimiento Ordinario Sancionador.

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

**EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

Fuente del Ecomanexo:

ACTUANDO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Secretario	Mansur González Cianci Pérez	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	
Representante	Edwin Brito Brito	Representante del Partido Morelos Progresista	
Asesor	Edwin Brito Brito	Asesor Jurídico del IMPEPAC	

41. CERTIFICACIÓN. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo certifico el plazo concedido a los denunciados, para el efecto de que presentaron sus alegatos, en virtud de ello se dictó el acuerdo en los términos siguientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024
DENUNCIADO: PARTIDO MORELOS PROGRESA Y PARTIDO
DEL TRABAJO**

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco, **hago constar que el plazo de cinco días hábiles otorgados al Partido Morelos Progresista,** mediante el acuerdo dictado el pasado veintisiete de febrero del año que transcurre, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; transcurrió del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco al seis de marzo del dos mil veinticinco, derivado de la comparecencia a la audiencia de pruebas de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, en la cual quedó debidamente notificado; lo anterior sin tomar en consideración los días ocho y nueve de marzo por corresponder a sábado y domingo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**

Asimismo, hago constar que el plazo de cinco días hábiles otorgados al Partido del Trabajo, mediante el acuerdo dictado el pasado veintisiete de febrero del año que transcurre, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; transcurrió del cinco al once de marzo de dos mil veinticinco, esto como se hace constar de la cédula de notificación de fecha cuatro de marzo del actual, la cual obra agregada a los autos del presente asunto; lo anterior sin tomar en consideración los días ocho y nueve de marzo por corresponder a sábado y domingo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**

En la misma data, se hace constar que con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, en el correo oficial correspondencia@impepac.mx, de correspondencia de este órgano electoral, fue recibido un escrito signado por la representación del Partido Morelos Progresista, el ciudadano Edwin Brito Brito; documento a través del cual realiza manifestaciones con relación a la vista ordenada en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste. Doy fe.**

Por último, se hace constar en la presente fecha, y como se hizo constar en la certificación que antecede con relación al Partido del Trabajo, después de realizar una búsqueda en la correspondencia física y electrónica, no fue recibida escrito u oficio alguno que diera atención a la vista ordenada en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y la cual fue notificada el cuatro de marzo del dos mil veinticinco; aunado a lo anterior se precisa que con fecha veintisiete de febrero del año que transcurre el Partido del Trabajo presentó escrito a través del cual presenta Alegatos, lo cual se certificó y acordó en el desahogo de la audiencia de pruebas, lo anterior para los efectos legales conducentes. **Conste. Doy fe.**

Derivado de las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva. **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibida el escrito signado por ciudadano Edwin Brito Brito, en su carácter de Representante del Partido Morelos Progresista, por hechas las manifestaciones que realiza, al haberse presentado el escrito de cuenta dentro del plazo concedido, en términos del artículo 60 del Reglamento de la materia, y en consecuencia se ordena girar el escrito de cuenta al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes y en su caso obre como legamente correspondiente.

SEGUNDO. Derivado de que esta autoridad con fecha veintisiete de febrero del actual, se reservó acordar lo conducente con relación al escrito presentado por el Partido del Trabajo en fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco y registrado con el folio 000839, se determinó que el mismo no sería tomando en consideración en tal etapa, esto en virtud de que el momento procesal oportuno

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todos los plazos y días hábiles, los plazos se computarán de momento a momento. Si algún señalado por día, se computará de 24 horas. Cuando los plazos no electorales, los plazos se computarán de 24 horas, con excepción de aquellos que sean de carácter obligatorio.
² Artículo 325. Durante el proceso electoral todos los plazos y días hábiles, los plazos se computarán de momento a momento. Si algún señalado por día, se computará de 24 horas. Cuando los plazos no electorales, los plazos se computarán de 24 horas, con excepción de aquellos que sean de carácter obligatorio.
En materia de elecciones, los plazos se computarán de 24 horas, con excepción de aquellos que sean de carácter obligatorio.

como le fue notificado con fecha cuatro de marzo del dos mil veinticinco, era en esta etapa en términos del artículo 60 del Reglamento de la materia, aunado a que como se precisó le fue notificado el acusado dictado en la audiencia de pruebas de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no dar contestación se le tendría por precluido su derecho, en ese sentido al no recibir escrito u oficio alguno en el cual formulara o presentara alegatos o en su caso ratificara el escrito presentado con fecha veintisiete de febrero del año que transcurrió, esta autoridad no puede subsanar la omisión de dicho partido político de dar atención en el momento procesal establecida y previsto en el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en razón de lo anterior se tiene por precluido su derecho al no dar contestación dentro del plazo concedido.

TERCERO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se ordena formular el proyecto de resolución a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, II fracción II, 60, 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

D. EN D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

ACTUARIO	SECRETARÍA	CARGO	PLAZA
Secretario	Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Secretario	M. en D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

42. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1232/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

43.IMPEPAC/CEEMG/MEMO-094/2025. Con fecha siete de abril dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-094/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el nueve de abril de dos mil veinticinco, a las once horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

44.CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha ocho de abril del dos mil veinticinco se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

45.SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo que resuelve el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2025.

46.ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2025. El quince de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/103/2025**, mediante el cual se aprueba una **NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS;** mismo que sería revocada mediante sentencia dictada en autos del expediente **SCM-JRC13/2025** por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

47.ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2025. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/108/2025** mediante el cual se aprueba la "MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2025, E INE/CG83/2025 EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

48.ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025. Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2025 a través del cual se resolvió el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, en contra de los Partidos Políticos Morelos Progresista y Partido del Trabajo, por la posible contravención a la normativa electoral, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En virtud de ello y efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39, fracción VII, párrafo tercero, del Código Electoral vigente, se ordena realizar el cobro al Partido **MORELOS PROGRESISTA** por la cantidad de \$4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos 14/100 m.n.) y al **PARTIDO DEL TRABAJO** por la cantidad de \$538.02 (quinientos treinta y ocho 02/100 m.n.), con cargo a las prerrogativas **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense**, en términos de previsto en el artículo 400 del código comicial local, realice las gestiones necesarias a efecto de realizar el descuento respectivo a los partidos Morelos Progresista y Partido del Trabajo con cargo sus prerrogativas los montos antes señalada para que a su vez sean reintegrados al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, para lo cual deberán remitir las constancias para acreditar su cumplimiento y conste en autos del expediente.

Cobros que podrán ser realizados una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se **declara la existencia de la infracción** atribuida a los **Partidos: Morelos Progresista y del Trabajo** en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a los **Partidos: Morelos Progresista y Partido del Trabajo**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. **Notifíquese al Partido Morelos Progresista y Partido del Trabajo** la presente determinación.

QUINTO. Se **vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento** de este Instituto realice las acciones administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en presente acuerdo a efecto de reintegrar el monto erogado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, una vez que la determinación adquiera definitividad y firmeza.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento la presente determinación a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano electoral**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente con relación al calendario presupuestal de los Partidos Morelos Progresista y Partido de Trabajo; lo cual será aplicado una vez que la presente resolución adquiera firmeza y definitividad.

SÉPTIMO. Una vez aprobada la presente determinación por el Consejo Estatal Electoral, **publíquese** en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

[...]

49.CERTIFICACIÓN DE PLAZO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025. Con fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, hizo constar que el plazo establecido en el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Morelos para inconformarse del acuerdo ya referido, transcurrió a partir del día veintinueve de abril del dos mil veinticinco y concluyó el cinco de mayo del mismo año, asimismo se hizo constar que derivado de una revisión de los archivos físicos y electrónicos de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno, por lo que se declaró que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025, ha adquirido definitividad y firmeza** toda vez que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, sin que se presentara medio de impugnación alguno.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024**

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a siete de mayo del dos mil veinticinco; el suscrito **Mansur González Clanci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo establecido en el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, para inconformarse del acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025**, transcurrió a partir del día veintinueve de abril del dos mil veinticinco y concluyó el cinco de mayo del dos mil veinticinco, de conformidad con las cédulas de notificación personal de fecha veintiocho de abril del año que transcurre, **realizadas a los partidos del Trabajo y Morelos Progresista**, las cuales obran agregadas en los autos del expediente que al rubro se cita; lo anterior sin tomar en consideración el día primero de mayo del presente por ser inhábil, así como los días tres y cuatro de mayo del dos mil veinticinco, por corresponder a sábado y domingo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/142/2024** e **IMPEPAC/CEE/743/2024**. **Conste. Doy fe.**

Certificación. Asimismo, en este acto **hago constar** que derivado de una revisión en los archivos físicos y electrónicos de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro del plazo comprendido del veintinueve de abril del presente año al cinco de mayo del dos mil veinticinco, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno en la oficina de correspondencia o en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx por el cual se presentara el medio de impugnación respectivo en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025**. **Conste Doy Fe.**

Derivado de lo anterior esta Secretaría Ejecutiva **acuerda:**

PRIMERO. Se declara que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025** ha adquirido definitividad y firmeza, toda vez que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, sin que se presentara medio de impugnación alguno, tal como se hizo constar en las certificaciones del presente auto.

SEGUNDO. Al respecto, con fecha quince de abril del dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025**:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.**

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todos los días hábiles y días señalados, los pliegos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.
Durante los períodos no electorales, los días hábiles son los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de carácter inhábiles.
El cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente al día en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

Página 1 de 3



SECRETARÍA
EJECUTIVA

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a los Partidos: Morelos Progres y del Trabajo en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA a los Partidos: Morelos Progres y Partido del Trabajo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. Notifíquese al Partido Morelos Progres y Partido del Trabajo la presente determinación.

QUINTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto realice las acciones administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en presente acuerdo a efecto de reintegrar el monto erogado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixla en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, una vez que la determinación adquiera definitividad y firmeza.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente con relación al calendario presupuestal de los Partidos Morelos Progres y Partido del Trabajo; lo cual será aplicado una vez que la presente resolución adquiera firmeza y definitividad.

SÉPTIMO. Una vez aprobada la presente determinación por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

(...)

Por consiguiente realícense las acciones pertinentes para efectos de publicar el citado acuerdo en el Período Oficial Tierra y Libertad, tomando en cuenta que el mismo ha adquirido definitividad y firmeza, lo anterior todo vez que dicho acuerdo actualmente ya se encuentra publicado en la página oficial de este Instituto Electoral Local.

TERCERO. Ahora bien, en virtud de lo anterior y toda vez que ha quedado firme el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2025, se ordena realizar las acciones a efecto de dar cumplimiento a los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del acuerdo citado.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica Abigail Montes Leyva, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 38, 53, 54 y 55

2 Disponible en <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/AtClicla/Acuerdos/2025/04%20Abril%2025.pdf> (consultado el 07 de mayo de 2025).

Página 2 de 3

777 3 62 42 00

Zapote n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

impepac SECRETARÍA
EJECUTIVA

del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen
Sancionador Electoral. Conste Doy fe,

LIC. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:			
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FECHA
Revisó	Jaqueline Guadalupe Lavin Olvera	Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contaduría Sectorial de la Dirección Jurídica asistente a la Secretaría Ejecutiva	
Autorizó	Rafael Montes Landa	Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva	

Página 3 de 3

50.OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/380/2025. En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio referido, al Secretario Ejecutivo y a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento ambos de este órgano comicial, mediante el cual remitió los proyectos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

de ejecución de sanciones de los partidos políticos: **Partido del Trabajo y Morelos Progresista**, como a continuación se puede apreciar: _____



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	12 DE MAYO DE 2025

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO.
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en alcance a los oficios IMPEPAC/DEOyPP/JABV/374/2025, IMPEPAC/DEOyPP/JABV/379/2025, así mismo en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1670/2025, anexo al presente oficio se remiten proyectos de ejecución de sanciones, de los siguientes Partidos Políticos:

- Partido del Trabajo
- Morelos Progresista

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia por:

Nombre y cargo	Finalidad
• Mtro. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. • Mtro. Roberto Moreno Cárdenas, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. • Mtro. Mayra Cárdenas Domínguez, Coordinadora General de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. • Mtro. Roberto Cárdenas Domínguez, Coordinador General de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. • Mtro. Mario del Encanto Martínez Vázquez, Coordinador General de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. • Mtro. Roberto Cárdenas Domínguez, Coordinador General de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. • Mtro. Roberto Cárdenas Domínguez, Coordinador General de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos correspondientes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Edición y Firmado	Diana Cárdena (Jefa Oficina)	Coordinadora de Organización y Partidos Políticos	

777 3 62 42 00

C. Zapote r/3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.org.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

51.SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento se aprobó el proyecto relativo a la "MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA RESOLUCION IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDA POR ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA."

52.ACUERDO IMPEPAC/CEE/132/2025. Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco el pleno Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/132/2025**, "MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ UNA NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales. Los artículos 66 fracción VI y 78 fracciones I y III del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento:**
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.
- [...]

El énfasis en nuestro.

VIII. Así mismo, se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

- VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

IX. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

X. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XI. Que el artículo 41, Base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XII. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

XIII. Que la Base III, Apartado B, del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

XIV. Que la Base V, apartado B, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

XV. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVI. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVII. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVIII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIX. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XX. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXI. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XXII. Que el artículo 27, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XXIII. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXIV. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal Electoral.

XXV. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXVII. Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos y al Código de la materia; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XXVIII. . Ahora bien, conforme al acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025**, mediante el cual resolvió el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024**, iniciado de oficio por dicho Consejo a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/718/2024**, quedó señalado **que el Partido Morelos Progres y Partido del Trabajo**, eran responsables **respecto de los hechos que fueron acreditados y por los cuales se demostró la infracción al haber omitido llevar a cabo las acciones necesarias para el retiro oportuno de la propaganda localizada fuera del plazo**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO. RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

legal, de la misma manera, no controvirtieron de manera alguna la existencia de la propaganda político-electoral materia del presente procedimiento sancionador.

Determinando a su vez tener que acreditados los hechos atribuidos al **Partido Morelos Progresista y del Partido del Trabajo** constituyen una violación al artículo 39 fracción VII del Código Electoral en correlación a los preceptos legales 210, numerales 1, 2, y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) e y), 64, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos.

Para mayor claridad, me permito citar de la parte que interesa del acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025**, lo siguiente:

[...]

Por lo señalado en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción VII, 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE PROCEDE A LA EJECUCION DEL GASTO EROGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. ESTO ES DESCONTAR AL PARTIDO MORELOS PROGRESA Y PARTIDO DEL TRABAJO**, de sus ministración mensual las cantidades precisadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, ya que dicho descuento no merma a los citados institutos políticos, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras

En virtud de ello y efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39, fracción VII, párrafo tercero, del Código Electoral vigente, se ordena realizar el cobro al Partido **MORELOS PROGRESA** por la cantidad de \$4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos 14/100 m.n.) y al **PARTIDO DEL TRABAJO** por la cantidad de \$538.02 (quinientos treinta y ocho 02/100 m.n.), con cargo a las prerrogativas **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense**, en términos de previsto en el artículo 400 del código comicial local, realice las gestiones necesarias a efecto de realizar el descuento respectivo a los partidos Morelos Progresista y Partido del Trabajo con cargo sus prerrogativas los montos antes señalada para que a su vez sean reintegrados al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, para lo cual deberán remitir las constancias para acreditar su cumplimiento y conste en autos del expediente.

Cobros que podrán ser realizados una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

Por tanto, se advierte que una vez realizada la certificación del Secretario Ejecutivo de fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco, se dio cuenta que al no haberse

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

presentado medio de impugnación en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025**, resulta necesario hacer efectivos los descuentos de las ministraciones de los partidos políticos Morelos Progresista y Partido del Trabajo, con el propósito de que reintegren al Ayuntamiento de Puente de Ixtla los montos correspondientes al retiro de propaganda electoral.

Montos que son del orden siguiente:

- **Morelos Progresista: \$4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.).**
- **Partido del Trabajo: \$538.02 (quinientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.).**

Por lo que conforme al artículo 39, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA QUE UNA VEZ HECHA LA RETENCIÓN DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS A CADA PARTIDO POLÍTICO, REINTEGRE AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LOS MONTOS YA REFERIDOS**, debiendo remitir las constancias para acreditar su cumplimiento y conste en autos del expediente de origen **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024**, que fue iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral.

Por lo que conforme al artículo 39, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA QUE UNA VEZ HECHA LA RETENCIÓN DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS A CADA PARTIDO POLÍTICO, REINTEGRE AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LOS MONTOS YA REFERIDOS**, debiendo remitir las constancias para acreditar su cumplimiento y conste en autos del expediente de origen **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024**, que fue iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral.

XXIX. Por cuanto hace al sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis de las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto, vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo 41, constitucional, se desprenden los siguientes lineamientos generales:

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
- b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
- c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- d) Fines de los partidos políticos.
- e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distingo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe entenderse que se refiere a la ley que rijan el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro nacional, pero, a su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido, sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I, del artículo 41, constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación."

Ahora bien, si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II, expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II, del numeral 41 de la Carta Magna, refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las erogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de lo previsto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier partido con independencia del registro con que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

Por su parte el artículo 23, numeral 1, de la Ley General del Partidos Políticos determina:

[...]

Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales".

[...]

De igual manera el artículo 52 de la ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

[...]

1. *Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

2. *Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.*

[...]

En efecto, de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 181511

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Mayo de 2004

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 29/2004

Página: 1156

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.



PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época

Registro: 191106

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Constitucional

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época

Registro: 164740

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 39/2010

Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Asimismo, vale la pena señalar el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en autos del expediente **SUP-JE-77/2019 y sus acumulados**⁶, en el cual se determinó que la facultad de la autoridad administrativa electoral nacional y local para la ejecución de sanciones derivadas de las actividades de fiscalización de los informes anuales de ingresos y egresos, prescribe en el plazo de cinco años, el cual debe computarse a partir de que haya quedado firme el Dictamen Consolidado del Informe Anual correspondiente, y la resolución que lo apruebe.

Y en ese orden de ideas, dicho órgano jurisdiccional federal considera que el plazo de cinco años para la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa electoral local para la ejecución de las sanciones referidas en el párrafo que antecede, comienza a partir de que las resoluciones que establecen sanciones a los institutos políticos

⁶ https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JE/77/SUP_2019_JE_77-870636.pdf

infractores causan estado, derivado de las impugnaciones promovidas contra aquellas, o bien, cuando no se presenten a la conclusión del plazo respectivo.

XXX. Por otra parte, de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA"**, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG61/2017**, se desprende lo siguiente:

[...]

Segundo

De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

[...]

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

B. Sanciones en el ámbito local

Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
 - i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
 - ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
 - iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

[...]

XXXI. En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas impuestas por resoluciones decretadas dentro del Régimen Sancionador Electoral, serán considerados créditos fiscales, los cuales serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

XXXII. Ahora bien, como se desprende de los antecedentes al PARTIDO DEL TRABAJO, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le impuso sendas sanciones económicas mediante las resoluciones INE/CG110/2022 e INE/CG83/2025.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral advierte que en cumplimiento a la **SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DE EXPEDIENTE SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/132/2025, mediante el cual se aprobó una NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Derivado de ello, surge la necesidad de aprobar el presente acuerdo con el objeto de modificar el calendario presupuestal con detalle **MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE**; derivado de ello surge la necesidad de aprobar el presente acuerdo con el objeto de modificar el calendario presupuestal con detalle **MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL EJERCICIO DEL 2025 QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

XXXIII. En ese sentido, con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **emitió** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025** a través del cual se resolvió el **Procedimiento Ordinario Sancionador** identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, en contra de los Partidos Políticos Morelos Progresa y **Partido del Trabajo**, por la posible contravención a la normativa electoral, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En virtud de ello y efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39, fracción VII, párrafo tercero, del Código Electoral vigente, se ordena realizar el cobro al Partido **MORELOS PROGRESA** por la cantidad de \$4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos 14/100 m.n.) y al **PARTIDO DEL TRABAJO** por la cantidad de \$538.02 (quinientos treinta y ocho 02/100 m.n.), con cargo a las prerrogativas **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense**, en términos de previsto en el artículo 400 del código comicial local, realice las gestiones necesarias a efecto de realizar el descuento respectivo a los partidos Morelos Progres a y Partido del Trabajo con cargo sus prerrogativas los montos antes señalada para que a su vez sean reintegrados al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, para lo cual deberán remitir las constancias para acreditar su cumplimiento y conste en autos del expediente.

Cobros que podrán ser realizados una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se **declara la existencia de la infracción** atribuida a los **Partidos: Morelos Progresista y del Trabajo** en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a los **Partidos: Morelos Progresista y Partido del Trabajo**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. Notifíquese al **Partido Morelos Progresista y Partido del Trabajo** la presente determinación.

QUINTO. Se **vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento** de este Instituto realice las acciones administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en presente acuerdo a efecto de reintegrar el monto erogado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, una vez que la determinación adquiera definitividad y firmeza.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento la presente determinación a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano electoral**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente con relación al calendario presupuestal de los Partidos Morelos Progresista y Partido de Trabajo; lo cual será aplicado una vez que la presente resolución adquiera firmeza y definitividad.

SÉPTIMO. Una vez aprobada la presente determinación por el Consejo Estatal Electoral, **publíquese** en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

[...]

XXXIV. En ese sentido, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG110/2022**, respecto de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en su anexo relativo al instituto político antes referido, se señala lo siguiente:

[...]

Seguimiento		4.18-C7-PT-MO				
Del análisis a la respuesta presentada por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se determinó que presentó en documentación adjunta al informe la documentación soporte consistente en el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2020, a devolver. Ahora bien, al verificar el cálculo presentado por el partido se observó que el monto no coincide con el reportado por la Unidad Técnica de Fiscalización El cálculo detallado en el ANEXO 6-PT--MO, determinando por la Unidad Técnica de Fiscalización en el cual existe un remanente a reintegrar, como se detalla a continuación:		Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2020, determinando un monto de \$7,175,488.86, por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2020 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021				
<table><tr><th>Tipo de financiamiento</th><th>Importe del remanente determinado por la UTF</th></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>		Tipo de financiamiento	Importe del remanente determinado por la UTF			
Tipo de financiamiento	Importe del remanente determinado por la UTF					

Para operación ordinaria	<u>\$7,175,488.8</u> <u>6</u>	
Para actividades específicas	\$0.00	
Es importante señalar que, se restan de los gastos considerados para el remanente, los ingresos por transferencia recibidos del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que no corresponden a financiamiento público local y al formar parte estos recursos del patrimonio del partido, este cuenta con mayor efectivo que al destinarlos a su operación ordinaria se incrementan los gastos realizados los cuales serán mayores al monto del financiamiento público local que reciben reflejando un déficit. Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del acuerdo INE/CG459/2018, la UTF notificara, a los Organismos Públicos Locales (OPL), por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto (UTV), el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados. Los OPL girarán un oficio dirigido a los representantes de finanzas de los sujetos obligados para informar en su caso, el monto a reintegrar de financiamiento público, así como el beneficiario, número de cuenta e Institución bancaria en dónde deberá realizarse el reintegro de los recursos, por lo que, en caso de existir remanente, los sujetos obligados deberán depositarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios en comento.		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Una vez efectuado el reintegro, se deberá hacer llegar a la UTF y al OPLE correspondiente la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia que ampare el reintegro realizado.

Es importante mencionar que aunado a lo anterior deberá de registrar el reintegro de operación ordinaria en sus registros contables, por lo que en el marco de la revisión del ejercicio 2021, se dará seguimiento a efecto de verificar el correcto registro contable y documentación soporte.

[...]

Por su parte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se aprobó la resolución **INE/CG83/2025**, respecto de **IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS**, cuyo punto de acuerdo décimo séptimo, establece que:

[...]

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **19.2.16** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos**, de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 4.18-C2-PT-MO.

Una **multa** equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, equivalentes a **\$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.18-C1-PT-MO.

Una **reducción** del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público** para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$23,752.53 (veintitrés mil setecientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.18-C3-PT-MO.

Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$20,263.24 (veinte mil doscientos sesenta y tres pesos 24/100 M.N.)**.

[...]

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral considera que resulta indispensable respetar, el límite establecido⁷ en el artículo 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁸, a fin de salvaguardar el buen funcionamiento del **PARTIDO DEL TRABAJO**, ello al ser una entidad de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, con el objeto de que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto, se **APRUEBA** la modificación del descuento con detalle mensual que recibirá el partido antes referido, en el **MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, se **APRUEBA la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al mes de **MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

⁷ Tomando como base lo determinado en la sentencia dictada en autos del expediente SUP-RAP-337/2018.

⁸ En consonancia con el numeral Sexto, Apartado B), numeral 1, inciso b), de los LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, aprobados en el acuerdo INE/CG61/2017, que dispone lo siguiente: "Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Cabe precisarse, que los descuentos relacionados con la imposición de reducciones del **PARTIDO DEL TRABAJO**, no rebasan el **cincuenta por ciento** del financiamiento mensual para actividades ordinarias, que recibirá durante el presente ejercicio fiscal.

Sirve de apoyo el criterio anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis **XVI/2010**, misma que a continuación se transcribe:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

Cuarta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Armando Penagos Robles.

Recurso de apelación. SUP-RAP-60/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Juan Carlos López Penagos y Enrique Martell Chávez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

Asimismo, no pasa desapercibido para este órgano electoral local, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo, queda pendiente de cobro los remanentes determinados mediante el acuerdo **INE/CG110/2022**, sin embargo, en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio **INE/UTF/DRN/18059/2023**, firmado electrónicamente por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informó a los treinta y dos organismos públicos electorales locales, la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del **SUP-RAP-297/2023**.

Motivo por el cual, los remanentes pendientes de cobro no se efectuaran hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita los lineamientos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, párrafo segundo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es competente para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la modificación del descuento de las cantidades líquidas precisadas, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DEL TRABAJO**, que recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, respecto del mes de **MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en cumplimiento a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

la resolución **IMPEPAC/CEE/115/2025** emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **APRUEBA** la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de las cantidades que recibirán el **PARTIDO DEL TRABAJO**, de manera pormenorizada durante el mes de **MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **reintegre al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**, la cantidad líquida descontada al **PARTIDO DEL TRABAJO**, una vez cumplimentado el cobro de la totalidad de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.⁹

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para **notifique** el presente acuerdo al **PARTIDO DEL TRABAJO**, conforme a derecho corresponda; en términos de lo dispuesto por los artículos 353, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

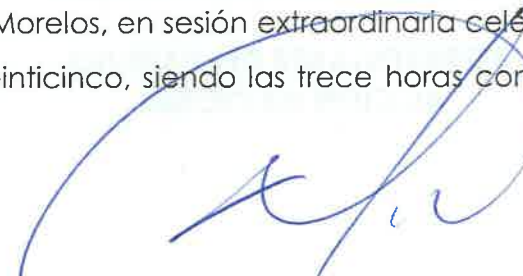
SEXTO. El presente acuerdo, **entrará en vigor** a partir de su aprobación por parte de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. **Publíquese** en la página oficial de internet de éste Organismo Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con once minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
CONSEJEROS ELECTORALES



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

⁹ Este párrafo fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía:

Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que una vez reintegrado al ayuntamiento de **Puente de Ixtla, Morelos**, el monto que le corresponda, **entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos**, el resto de las cantidades líquidas descontadas al **PARTIDO DEL TRABAJO**, una vez cumplimentado el cobro de la totalidad de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE, ASÍ COMO LOS REMANENTES CORRESPONDIENTES.



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Enero-Marzo 2025	\$ 1,063,910.40	\$ 531,955.20	\$ 265,977.60
Prerrogativa Mensual Abril 2025	\$ 975,251.19	\$ 487,625.60	\$ 243,812.80
Prerrogativa Mensual Mayo 2025	\$ 1,152,569.61	\$ 576,284.81	\$ 288,142.40
Prerrogativa Mensual Junio -Diciembre 2025	\$ 1,063,910.40	\$ 531,955.20	\$ 265,977.60

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Enero - Marzo 2025	\$0.00	0.00%
Descuento del mes de Abril 2025	\$45,053.17	4.62%
Descuento del mes de Mayo 2025	\$538.02	0.05%
Descuento del mes de Junio a Diciembre 2025	\$0.00	0.00%

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO



*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG81/2025 Y REMANENTE DETERMINADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG110/2022, ASÍ COMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025			\$	7,221,080.05		
Remanente determinado mediante acuerdo INE/CG110/2022	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual			Saldo
			\$	687,486.17	Octubre 2023	\$ 6,488,002.69
Remanente	\$ 7,175,488.86		\$	687,486.17	Noviembre 2023	\$ 5,800,516.52
			POR DEFINIR		\$	5,800,516.52
Resolutivo Décimo Séptimo incisos a), b), c) del acuerdo INE/CG83/2025	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual			Saldo
Inciso a) multa (10 UMA)	\$ 1,037.40		\$	1,037.40	Abril 2025	\$ -
Inciso b), reducción 25%	\$ 23,752.53		\$	23,752.53	Abril 2025	\$ -
Inciso c), reducción 25%	\$ 20,263.24		\$	20,263.24	Abril 2025	\$ -
IMPEPAC/CEE/115/2025	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual			Saldo
	\$ 538.02		\$	538.02	Mayo 2025	\$ -
Total			\$	7,221,080.05		\$ 1,420,563.53
						\$ 5,800,516.52

*POR DEFINIR: Saldo pendiente por saldar por el Partido Político en atención a oficio INE/UTF/DRN/18059/2023.

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2025



CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. MEDIANTE ACUERDO INE/CG83/2025. ASIMISMO LA SUSPENSIÓN DEL REINTEGRO DE REMANENTE DETERMINADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG110/2022.Y ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE MEXICO IMPEPAC/CEE/008/2025 E IMPEPAC/CEE/103/202	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 975,251.19	\$ 1,152,569.61	\$1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 12,766,924.77
*REINTEGRO DE REMANENTE DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG110/2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
*REINTEGRO DE REMANENTE DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG83/2025	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,053.17	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,053.17
ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$538.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$538.02
Prerrogativa Mensual	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 930,198.02	\$ 1,152,031.59	\$1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 1,063,910.40	\$ 12,721,333.58